



**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 21 del mes de Noviembre del 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto No. 133-0501 de fecha 31 de octubre del año 2017 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 05002.03.22774; Alirio de Jesús Álvarez Álvarez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.336.510, y al representante legal de la empresa Cementos Argos S.A. y se desfija el día 28 del mes de noviembre, de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

  
Nombre funcionario responsable

  
firma

Ruta:[www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-23-12

F-GJ-138/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Tel: 570985188-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [informacion@cornare.gov.co](mailto:informacion@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Cal: 502 Bogotá: 570 985 188  
Porce Nus: 846 01 26, Tecnológico Las Olivas: 546 02 79  
CITES Aeropuerto José María Córdoba. Teléfono: 546 20 40





CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0501-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	31/10/2017
Hora:	10:48:37.34...
Folios:	2

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que a través de la Queja No. 133-0885 del 13 de octubre del 2015, tuvo conocimiento La Corporación, por parte del señor Alirio de Jesús Álvarez Álvarez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.336.510, de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda El Cairo-Alto Bonito, por la inadecuada captación del recurso hídrico que estaba generando La Empresa Argos, dejando sin el líquido a los demás usuarios de la fuente.

Que el Doctor Carlos Rafael Orlando, en representación de la empresa Cementos Argos S.A. solicito que la visita de verificación a dicha queja se realizara con el acompañamiento del señor Luis David Padilla.

Que se realizó visita de verificación el 26 de octubre del 2015, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133.0495 del 4 de noviembre del 2015, el cual sirvió como fundamento del Auto con radicado No. 133-0554 el 13 de noviembre del año 2015, donde se formularon varios requerimientos, con la finalidad de mitigar las afectaciones evidenciadas.

Que se realizó una nueva visita de verificación y control y seguimiento el día 20 de octubre del año 2017, en la que se generó el informe técnico No. 133-0554 del mismo día, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

#### "26. CONCLUSIONES

Se cumplieron los requerimientos realizados en la Resolución 133-0209 del 31 de octubre de 2017 y en el Auto 133-0554 del 13 de noviembre de 2015, en

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) | Bogotá, D.C. | 01-Nov-14



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario Antioqueño, No. 890985  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [clientes@cornare.gov.co](mailto:clientes@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Ráramar Ext: 532, Agüera Ext: 502, Bogotá: 834 85 83  
Parque Nari: 866 01 26, Techopere de los Olivos: 546 90 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova, Tel: 520 11 536 20 40, 887 20 29

relación a la obra de control de caudal para la concesión otorgada de 0.2605 L/Seg a la empresa Argos, para la fuente La Loma en la vereda Loma Parte Baja en el municipio de Abejorral, que habían dado origen a la queja interpuesta por el señor Alirio Álvarez con radicado SCQ 133-0885 del 13 de octubre de 2016.

#### **27. RECOMENDACIONES:**

Acoger los diseños entregados por la empresa Argos en el Oficio 112-1786 del 26 de abril de 2016, en relación a la obra de control de caudal otorgado en la Resolución 133-0209 del 31 de octubre de 2017.

Ya que se cumplieron con los requerimientos del Auto 133-0554 del 13 de noviembre de 2015, a la queja SCQ 133-0885 del 13 de octubre de 2015 interpuesta por el señor Alirio Álvarez, se recomienda el archivo de dicha queja, del expediente 050020322774."

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0554 día 20 de octubre del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05002.03.22774, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de queja.

Que es competente el Director (e) de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en las Resoluciones internas de Comare 112-5544 de 2017, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05002.03.22774, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



